

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IVETTE FÁBREGAS RUIZ, et al.  
**QUERELLANTE**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2020-0069

v.

**ASUNTO:** Mostrar Causa.

SUNNOVA ENERGY CORPORATION Y  
INNOWAVE ENERGY INC.  
**QUERELLADA**

**ORDEN**

El 20 de septiembre de 2021, se emitió una *Orden* en autos para conceder una prórroga de veinte (20) días, según fuera solicitada por la parte querellante de epígrafe, para informar sobre un posible acuerdo de transacción o solicitar la continuación de los procedimientos en autos. Al presente, la parte querellante no ha comparecido en autos para cumplir con dicha *Orden*.

La Sección 6.01 del Reglamento 8543<sup>1</sup> del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") dispone en lo pertinente que "[e]n cualquier caso, la Comisión podrá, motu proprio o a petición de parte, ordenar al promovente que muestre causa por la cual no deba desestimarse la querrela, recurso, reconvencción, querrela o recurso contra tercero, o querrela o recurso contra coparte".

A tenor con lo expuesto, se **CONCEDE** un término de quince (15) días a la parte querellante, Ivette Fábregas Ruiz, et al., contados a partir de la notificación en autos de esta *Orden*, para que muestre justa causa por la cual no deba desestimarse la querrela de epígrafe ante su incumplimiento con la *Orden* emitida el pasado 20 de septiembre. Se **APERCIBE** a la parte querellante que el incumplimiento con esta *ORDEN* podrá resultar en la desestimación de la presente causa de acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.

Lcdo. William A. Navas García  
Oficial Examinador

<sup>1</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, de 14 de diciembre de 2014.

## CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. William A. Navas García el 17 de noviembre de 2021. Certifico además que hoy, 17 de noviembre de 2021, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2020-0069 y he enviado copia de la misma a: [gnr@mcvpr.com](mailto:gnr@mcvpr.com), [riveramigna@yahoo.com](mailto:riveramigna@yahoo.com) y [ivettefabregasruiz@gmail.com](mailto:ivettefabregasruiz@gmail.com).

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**McConnell Valdés LLC**

Lcdo. Germán A. Novoa Rodríguez  
PO Box 364225  
San Juan, PR 00936-4225

**Cruz & Rivera Law Offices**

Lcda. Migna E. Rivera Ortíz  
PO Box 768  
Coamo, PR 00769

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de noviembre de 2021.



Sonia Seda Gaztambide  
Secretaria

